JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925

Radicado No. No. 13468408900120180023000

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2018-00230-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ
DEMANDADO: YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ Y LUIS ALFONSO LOPEZ PALOMINO
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Mediante escrito repartido a este Juzgado, YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ, por medio de endosatario en procuración, formuló demanda ejecutiva singular contra YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ y LUIS ALFONSO LOPEZ PALOMINO, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el titulo ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 27 de agosto de 2018 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Del expediente se extrae que la parte demandante el día 21 de octubre de 2019 envió al señor LUIS ALFONSO LOPEZ PALOMINO**,** comunicación para notificación personal en la dirección de notificación del ejecutado, indicada en la demanda, la cual certificó la empresa de mensajería 4-72, así mismo se allego al despacho certificación de la empresa de mensajería 4-72 de la notificación por aviso efectuada el día 13 de diciembre de2019 en la dirección de notificación del demandado, sin que este propusiera excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda. No obstante, con respecto a la demanda YUDIS DEL CARMEN FUENTES JIMENEZ, no se encontraron las certificaciones que respalden que la parte demandante procediera a notificarla. Adviértase que, el artículo 290 del C.G.P., estipula la obligación de notificar personalmente el mandamiento de pago, así mismo establece el procedimiento adecuado para surtir la misma, el cual se compone de la siguiente manera.

De acuerdo al artículo 291 del C.G.P., la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y finalmente,

de acuerdo al 292 la notificación por aviso procede cuando no se pueda realizar la notificación personal. Por consiguiente, se insta a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación, ya que ante la falta de integración del contradictorio no se puede proferir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ